



**Fecha:** (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022).  
**Radicación:** 08001-40-04-010-2011-00301-00 (RI 20929)  
**Sentenciados:** EDWIN JOSE CABALLERO SARMIENTO  
**Delito:** Inasistencia Alimentaria  
**Asunto:** Extinción Pena.  
**Auto interlocutorio N° 658**

## ASUNTO

Procede el despacho, dentro de la facultad oficiosa que le compete, a estudiar la posible Extinción de la Pena impuesta al condenado **EDWIN JOSE CABALLERO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.598.294.

## ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 30 de abril de 2013 el Juzgado Décimo Penal Municipal Adjunto de Barranquilla, condenó a **EDWIN JOSE CABALLERO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.598.294, a la pena principal de **veinticuatro (24)** meses de prisión y multa de 15 SMLMV; a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito **Inasistencia Alimentaria**. Concediéndosele el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, por un periodo de prueba de tres (3) años, previo pago de caución por valor de \$50.000 y suscripción de diligencia de compromiso. Quedando ejecutoriada la decisión el 19 de mayo de 2013, al ser notificado por edicto. Se encuentra acreditada la competencia para conocer del presente asunto.

Mediante auto de sustanciación No. 064 del 25 de enero del 2018, este despacho avoco el conocimiento de la pena impuesta al condenado en mención, e inició trámite según lo dispuesto en el Art 477 por que el condenado no había firmado diligencia de compromiso.

Consultadas las páginas web de la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil, al condenado **EDWIN JOSE CABALLERO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.598.294, no presenta antecedentes.

Consultando el aplicativo SISIPPEC WEB, da cuenta el despacho que el precitado aparece **No Registra**.

El 21 de febrero del 2018, el condenado en mención firmo Diligencia de Compromiso obligándose con lo dispuesto en el Art 65 del C. Penal, imponiéndole un periodo de prueba de 36 meses.

## CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las



obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

**“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION.** *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba

concretado en el auto que concedió al condenado el Subrogado de la Suspensión Condicional de la Pena, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuando a lo primero, el Juzgado Décimo Penal Municipal Adjunto de Barranquilla, condenó a **EDWIN JOSE CABALLERO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.598.294, a la pena principal de **veinticuatro (24)** meses de prisión y multa de 15 SMLMV, a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal, y se le concedió el subrogado penal Suspensión Condicional de la Pena, previa diligencia de compromiso para gozar del subrogado penal, el 21 de febrero del 2018, el condenado **EDWIN JOSE CABALLERO SARMIENTO**, firmo diligencia de compromiso, donde se obliga con las obligaciones contenidas en el Art 65 C. Penal, donde se le pondrá un periodo de prueba de 36 meses, se tiene que en 21 de febrero del 2021, dicho periodo fue superado supero.

Consultando el aplicativo SISIPPEC WEB, da cuenta el despacho que el precitado aparece **No Registra**.

En consecuencia, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado dentro del período de prueba, resulta un hecho cierto que el señor condenado señor **EDWIN JOSE CABALLERO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.598.294, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por las que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad dentro del presente proceso. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la extinción de la pena y la liberación definitiva del ciudadano **EDWIN JOSE CABALLERO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.598.294, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de **Inasistencia Alimentaria**.



En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

### **RESUELVE**

**Primero.** Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **EDWIN JOSE CABALLERO SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.598.294, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**Segundo.** Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

**Cuarto.** Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas

**Quinto.** Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARMEN LUISA TERAN SUAREZ**  
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y**  
**Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/RMM

**Entregado: EXTINCIÓN PENA RI 20929**

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 11/11/2022 13:08

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: EXTINCIÓN PENA RI 20929